SEPTIMO: El presente convenio entre la JUNJI y la ENTIDAD entrará en vigencia el día 13 de diciembre de 2010 y terminará el 21 de enero de 2011.
Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha en que se producirá su término.

OCTAVO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será de responsabilidad del Equipo Técnico de la Junji.

NOVENO: El presente Convenio tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes y en el evento de existir diferencias, serán resueltas de común acuerdo entre las jefaturas de cada una de las Instituciones que suscriben.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña de doña **ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ,** Directora Regional (s) V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/2848 del 01 de diciembre de 2008 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.
La personería de don **CLAUDIO BOISIER TRONCOSO,** para representar a la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 02 de marzo de 2009, reducida a escritura pública con fecha 03 del mismo mes y año ante el Notario Público de Viña del Mar, Luis Tavolari Oliveros.

DECIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la JUNJI y dos en poder de la ENTIDAD.

2.- PÁGUESE, en virtud de lo anterior, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genere el presente convenio al subtitulo 22, asignación 06.001, mantención de jardines infantiles, asignación 05.001 electricidad, asignación 05.002 agua, del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2010.

REFRENDESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ
Directora Regional (s)
Junji Valparaíso

EAN/EMM/DMA/gjm
Distribución
Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
Sub Dirección de Planificación
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Unidad jurídica

JUNJI

GOBIERNO DE CHILE

3654

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

REF: TENGASE POR APROBADO CONVENIO DE COLABORACIÓN.

VIÑA DEL MAR, 10 DIC. 2010

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; Ley 20.370 Ley General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Nº015/2847 modificada por la N°015/3052 de fecha 21 de octubre y 5 de noviembre ambas de 2010, respectivamente, y N°015/3389 de fecha 24 de noviembre de 2010, de la Directora Regional Región de Valparaíso, y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del terremoto de 27 de febrero de 2010 el jardín infantil clásico "Rayito de Sol" de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sufrió severos daños en su estructura y edificación, lo que obligó a este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, que para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social ofreció a esta institución pública en forma gratuita el uso y goce de 4 salas de la Escuela Miraflores D 329, ubicado en El Lúcumo 2940 Sector Miraflores, de la ciudad y comuna de Viña del Mar, lugar donde temporalmente podría funcionar el citado establecimiento de educación inicial.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar el citado convenio, este se suscribió con fecha 10 de diciembre de 2010.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el convenio de colaboración suscrito con fecha 10 de diciembre de 2010 con la Corporación Municipal de Viña de Mar para el Desarrollo Social, cuya finalidad es asegurar la cobertura del jardín infantil Clásico "Rayito de Sol", que asciende a 128 párvulos, en el inmueble ubicado en la Escuela Miraflores D 329, calle El Lúcumo N° 2940 Sector Miraflores, de la ciudad y comuna de Viña del Mar, conforme al siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN INFANTIL CLASICO "RAYITO DE SOL"

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL

En Viña del Mar, con fecha, 10 de diciembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (s), doña **ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ,** Cédula Nacional de Identidad N° 6.560.602-K, Educadora de Párvulos, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte Nº 610, esquina 1 Poniente, Comuna de Viña del Mar, de esta ciudad, en adelante la **JUNJI;** por la otra, la **CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, RUT Nº 70.872.300-2, representada por Don **CLAUDIO BOISIER TRONCOSO**, Administrador Público, Cédula de Identidad Nº 6.424.005-6, ambos domiciliados en calle 10 Norte Nº 907, comuna de Viña del Mar en adelante **LA ENTIDAD**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La JUNJI tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA ENTIDAD, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de Viña del Mar en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado. En tal sentido, y con el fin de permitir la continuidad de funcionamiento del Jardín Infantil Clásico "**Rayito de Sol"** perteneciente al a JUNJI, destinado a la atención de 128 párvulos, establecimiento en actual reparación, y que por motivos de seguridad, hace necesario suspender temporalmente su uso, la **ENTIDAD** se obliga entregar, en forma gratuita el uso y goce de 4 salas de la Escuela Miraflores D 329, ubicado en El Lúcumo 2940 Sector Miraflores, de la ciudad y comuna de Viña del Mar.

TERCERO: La ocupación de las dependencias del inmueble señalado, será de lunes a viernes, desde las 08:30 hasta las 19:00 hrs., siendo de responsabilidad de la JUNJI velar por su mantenimiento.

CUARTO: La ENTIDAD se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente y a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados para su uso; A su vez la JUNJI se obliga a cancelar el consumo de energía eléctrica y consumo de agua.

QUINTO: La ENTIDAD no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI de los espacios físicos indicados precedentemente.

SEXTO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico Rayito de Sol, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos.